



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.go

*RADICACIÓN: 08001315300520140015800
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EMILIO LEBOL KING Y/O
DEMANDADO: LIGIA SARMIENTO Y/O*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Julio 23 DE 2021

Solicita el apoderado de la señora Argemira Marín Perea y por el doctor Everlando Jiménez apoderado de DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA que de conformidad con el artículo 285 inciso segundo del Código General del Proceso, que se aclare el auto de fecha 9 de julio de la presente anualidad que ordenó el rechazo de la reforma de la demanda.

La aclaración la solicita al despacho porque en dicha providencia no se cita a la parte correspondiente que presentó la reforma de la demanda y que le fue negada por no ser presentada en legal forma.

También solicita que se le fije fecha para revisar el expediente.

Siendo procedente lo solicitado ya que efectivamente el juzgado no indicó las partes correspondiente a la reforma que se estaba rechazando, se ordenará hacer la aclaración en tal sentido, indicando que la reforma de demanda que no cumplió con la ordenación de subsanación de presentarla de manera integrada es la parte demandante inicial Emilio Lebolo King, Randall Lebolo King y otros.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. aclarar el auto de fecha 9 de julio de 2021, en el sentido que la reforma de la demanda que se rechaza en el mencionado auto es la presentada por los demandantes iniciales Emilio Lebolo King, Randall Lebolo King y otros y por no haberse presentado de manera integral con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 123
HOY, 26 JULIO DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO